INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 81/2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2024-000014 *"LPN SBE N° 131/22 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DARATUMUMAB 100MG/5M; DARATUMUMAB 400 MG/20ML E IBRUTINIB 140 MG PARA EL IPS – AD REFERENDUM"*- ID N° 418.278
Lugar y fecha	: Asunción, 11 de marzo de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Memorándum GMI/M12 N°014/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud. (fs. 01y 02)
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 13 de febrero de 2024. (fs. 03)
- Nota de Conformidad de la firma BIOETHIC PHARMA S.A.(fs. 04)
- Nota DLS/DGMIS/N°028/2024, de fecha 12 de enero de 2024. (fs. 05)
- Correo electrónico institucional de fecha 06 de marzo de 2024. (fs. 06)

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP Nº 4400/2022
- Contrato N° 230/2023.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N° 014/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicitó prórroga de vigencia del Contrato N° 230/23, en el marco de la LPN SBE N°131/22 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DARATUMUMAB 100MG/5M; DARATUMUMAB 400 MG/20ML E IBRUTINIB 140 MG PARA EL IPS – AD REFERENDUM"- ID N° 418.278, que se pasa a detallar:

EMPRESA	Contrato N°	% de Ejecución	Fecha Firma Contrato	Vigencia Hasta	Prórroga Solicitad Hasta
BIETHIC PHARMA S.A	230/2023	23%	02/05/2023	02/05/2024	31/03/2025

Que, en este caso el Administrador del Contrato expone la ampliación solicitada mediante correo institucional corporativo de fecha 06 de marzo de 2024 solicita ampliar la vigencia hasta el 31 de marzo de 2025., justificó la ampliación en los siguientes términos: *"....Se solicita la ampliación de la vigencia del contrato considerando que aun no se ha ejecutado el 50% del contrato que fuera comprome comprometido por la Institución y dada la conformidad del adjudicado en seguir manteniendo la ejecución del mismo, manteniendo el precio y las condiciones pactadas.Por otra parte se hace mención que debido a la disponibilidad se busca optimizar lo adquirido y no se ha solicitado nuevo proceso de compra, por lo que se solicita ampliar la vigencia para seguir proveyendo el medicamento para los tratamientos de los pacientes que necesitan*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Ahora bien, según planilla de ejecucion remitida por el Administrador del Contrato cuenta con una ejecución del 23%.-

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

A través de nota de fecha 12 de febrero de 2024, la firma dio su conformidad para la citada ampliación de vigencia.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 4400/2022.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato la ampliación de vigencia del Contrato N° 230/2023, suscripto con la firma BIOETHIC PHARMA S.A, en el marco de la LPN SBE N° 131/22 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DARATUMUMAB 100MG/5M, DARATUMUMAB 400 MG/20ML E IBRUTINIB 140 MG PARA EL IPS – AD REFERENDUM*"- ID N° 418.278, hasta el 31 de marzo de 2025, resulta jurídicamente viable, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

LIC. MARCELO BORDÓN LEIVA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES